G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número: DISPO-2021-126-GDEBA-DFVMDAGP

SAN ANTONIO DE ARECO, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Julio de 2021

Referencia: EX-2020-15716418-GDEBA-DSTAMDAGP-SIGRA VILLEGAS SACI y A

VISTO el expediente Nº EX-2020-15716418-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, cometida por SIGRA VILLEGAS SACI y A, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección Nº RN 5605 de fecha 26 de febrero de 2020 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en Ruta 188 km. 362 de la localidad y partido de General Villegas, cuya actividad es Expendedor de agroquímicos, constatan la venta de agroquímicos sin receta agronómica obligatoria y los remitos sin la firma del Ingeniero agrónomo matriculado, por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción al artículo 42 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que, en el acto se notifica a Carina ARDUINO, en carácter de administrativa, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que firma sumariada, al momento de la inspección no contaba con la habilitación en el Registro provincial de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley Nº 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 42 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que, en el orden 7 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 11;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a SIGRA VILLEGAS SACI y A CUIT 30-54682656-9, con domicilio en Ruta 188 km. 362 de la localidad y, partido de General Villegas, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos ($ 41.316,03) equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 42 del Decreto Nº 499/91 Reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto-Ley Nº 8785/77 y, artículo 2º del Decreto Nº 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “Imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by OTAEGUI GALARRAGA Carlos Jose
Date: 2021.07.12 11:16:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Jose Otaegui Galarraga
Director
Dirección de Fiscalización Vegetal
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.12 11:17:07 -03'00'